CONSEJO CONSULTIVO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO CON CONDUCTOR PARA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

Expte. CCPA 1/2022

- **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.
- **NÚMERO DE EXPEDIENTE**: CCPA 1/2022.
- **DENOMINACIÓN DEL SERVICIO**: SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULO CON CONDUCTOR PARA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
- **UNIDAD GESTORA**: SECRETARÍA GENERAL DE CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.
- **INFORMACIÓN A LOS LICITADORES**:
  Órgano de contratación: Presidencia del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

  Unidad encargada de tramitación del expediente de contratación: Secretaría General del Consejo Consultivo, C/ Salamanca, nº 1, 33201 Gijón (Asturias). Teléfono 985 34 71 29. Fax: 985 17 49 96.

  Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Teléfono 985 17 65 59. Fax: 985 17 49 96.

  Unidad de contacto para cuestiones relacionadas con la licitación del contrato:

  - **Documentación administrativa general/Referencias técnicas:** Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Teléfono 985 17 65 59. Fax: 985 17 49 96.

  - **Órgano competente en materia de contabilidad pública:** Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Teléfono 985 17 65 59. Fax: 985 17 49 96.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1.1. La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Se aplicarán en todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP y lo que no se oponga a la citada Ley.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales y de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución de lo pactado no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

1.2. El contrato se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

1.3. Por razón de su cuantía, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

1.4. La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en la modalidad abreviada a la que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP, por ser su valor estimado inferior a 35.000 euros.

1.5. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó o impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER

2.1. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) tiene por objeto contratar el servicio de transporte en vehículo con conductor para el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, código 60171000, *Alquiler de automóviles de pasajeros con conductor*, según el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), aprobado por el Reglamento 213/2008-CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

2.2. La ejecución del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas que tienen carácter contractual.

2.3. La necesidad a satisfacer mediante el presente contrato consiste en la prestación de un servicio de transporte en vehículo con conductor para el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, al no disponer este órgano de medios personales y materiales propios para acometer las prestaciones que constituyen su objeto.

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA

El contrato tendrá un plazo de ejecución de un año, a contar desde su formalización, que se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación (artículo 159.6.g) de la LCSP). Dicho plazo podrá prorrogarse un año más, siempre que sus características permanezcan inalterables, por acuerdo del órgano de contratación, según lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El presupuesto base de licitación para la anualidad inicialmente prevista de ejecución, que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a TRECE MIL OCHOCIENTOS EUROS (13.800,00 €), de los cuales DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (12.545,00 €) corresponden al servicio en sí y MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1.255,00 €) al IVA (10 %).

4.2. El sistema de determinación del precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, es a tanto alzado, calculado en función de los componentes de la prestación.

4.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego.

5. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato, calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a VEINTICINO MIL NOVENTA EUROS (25.090,00 €), en los que no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido. En este importe se contempla la anualidad licitada y otra como prórroga posible. Es intención de este Consejo Consultivo adherirse cuando sea posible a los servicios de Parque Móvil del Principado de Asturias.

6. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La ejecución del servicio se amparará por el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 05.01-112B-204.000, *Arrendamientos. Material de transporte*, del Presupuesto del Consejo Consultivo, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas.

7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

7.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.f) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, el órgano de contratación es el Presidente del Consejo Consultivo.

7.2. El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

7.3. De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al perfil de contratante del Consejo Consultivo del Principado de Asturias será para esta licitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Publico https://www.contrataciondelestado.es.

Asimismo, se podrá acceder a toda la documentación relativa a la licitación a través del apartado perfil del contratante del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en la siguiente dirección: http://www.ccasturias.es/ConsejoConsultivo.html.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

Con base en la Recomendación de la Junta de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en aras de garantizar la máxima concurrencia, no será exigible la inscripción de los licitadores en el ROLECE para participar en la licitación.

En este procedimiento, según dispone el artículo 159.6.b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

8.1. Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público en forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí o mediante representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar dicha representación.

8.2. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCPS.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (artículo 159 de la LCSP)

9.1. El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

9.2. Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1. Las proposiciones se presentarán en el Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, sito en la calle Salamanca, nº 1, de Gijón (33201), entre las 9 y las 14 horas, en un único sobre cerrado. El sobre vendrá firmado por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar de modo visible en el exterior el órgano de contratación al que se dirige, el procedimiento al que concurre y el nombre del licitador. Igualmente, las proposiciones se podrán presentar remitiéndolas a través del Portal de Licitación Electrónica del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, http://sede.ccasturias.es/contrataciones.

10.2. El plazo para la presentación de proposiciones será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del anuncio de licitación, finalizando a las 14 horas del último día del plazo. Solo se admitirán las propuestas presentadas a través de los servicios de Correos si tienen entrada en el Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias dentro del plazo y horario señalados.

10.3. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, también se publicará en el perfil del contratante propio del Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

10.4. Los licitadores podrán solicitar información adicional con una antelación de 6 días antes a la fecha límite fijada para la presentación de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitara al menos 3 días antes del fin del plazo de presentación de ofertas. Dicha solicitud se efectuará en la siguiente dirección de correo electrónico: contratante@ccasturias.es.

10.5. Los interesados habrán de presentar sus proposiciones de conformidad con las determinaciones contenidas en el pliego.

10.6. El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de las prohibiciones anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

10.7. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la empresa de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10.8. Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente

del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas.

11. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Dentro del sobre único (o archivo telemático) se incluirá, redactada en castellano, la siguiente documentación:

1. ÍNDICE Y DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.
   Incluirá un índice numerado de los documentos que acompañan, y una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones por dicho medio.
2. DECLARACIÓN RESPONSABLE.
   Los licitadores incluirán una declaración responsable, conforme al apartado A) del Documento Único de Oferta, en los términos de lo dispuesto en el artículo 159.4.c), que incorpora a su vez la declaración de pertenencia a grupo empresarial, y de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, en su caso.
3. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, EN SU CASO.
   Deberán aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituir formalmente una Unión Temporal. Deberá estar firmado por cada uno de los empresarios o sus representantes y en ese caso cada empresa deberá presentar su propia Declaración Responsable.
4. UTES YA CONSTITUIDAS.
   Deberán cumplimentar la cláusula específica del modelo de oferta y presentarlo firmado por quien tenga poder suficiente para obligar a la UTE y, en su defecto, por el representante de cada una de las empresas contingentes. Se les requerirá, en caso de ser propuestas adjudicatarias, para la designación de un representante único.
5. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
   Se incluirá la oferta económica, conforme al modelo que se incorpora como apartado B) del Documento Único de Oferta, suscrita por el empresario o su representante. La oferta debe indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

   Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en UTE con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de esta cláusula dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se aplicará el único criterio de adjudicación del precio más bajo. El valor de este criterio supone el 100 % de la puntuación total con la siguiente ponderación:

Ponderación

- Precio por traslado ordinario: 80 puntos.
- Precio por hora en desplazamiento extraordinario: 17 puntos.
- Dieta entera de manutención: 3 puntos.

La puntuación correspondiente a cada oferta será la suma de las puntuaciones obtenidas para cada servicio objeto del contrato mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

PSO = (PMLS-POS) / (PMLS-MPS) x la ponderación del servicio

Siendo:

PSO = Puntuación correspondiente a cada servicio de la oferta que se valora
POS = Precio ofertado para el servicio de que se trata
PMLS = Precio máximo de licitación del servicio correspondiente
MPS = Mejor precio ofertado para el servicio correspondiente

12.2. Si efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en la fórmula anterior, se produjese algún empate en la puntuación final el desempate se resolverá mediante aplicación por orden de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente clausula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1 de la LCSP.

13. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.1. Finalizado el plazo de licitación, el órgano de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y llevará cabo su valoración de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

13.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP no se constituye Mesa de Contratación, puesto que no se estima conveniente añadir trámites a este procedimiento que tiene como característica la simplificación reduciendo los mismos. Para la apertura, calificación y valoración de las ofertas presentadas el órgano de contratación designará un Letrado/a integrante del Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo.

La apertura de las proposiciones se efectuará en acto público por el Letrado/a designado y el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería, que levantará acta. Corresponde al Letrado/a designado:

a. Evaluar y clasificar las ofertas, excluyendo las que no cumplan los requerimientos del pliego.
b. Realizar la propuesta de adjudicación.
c. Comprobar que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente. El resultado de los actos de calificación, admisión y exclusión de las ofertas se publicará por el órgano de contratación en el perfil del contratante, sin perjuicio de la necesaria notificación a los licitadores afectados. En el supuesto de exclusión de un licitador, la notificación indicará los recursos que resulten procedentes.

13.3. En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor valoración se presuma que es anormalmente baja, por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, se seguirá el procedimiento establecido en este mismo artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación. A efectos de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP, para la consideración de ofertas incursas en presunción de anormalidad se tendrá en cuenta lo recogido en los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13.4. Los servicios del órgano de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

13.5. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador que haya obtenido la mayor puntuación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 13.3 respecto a las ofertas anormalmente bajas, para que dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes. De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado o en el que se le especifique para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso, el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica del 3 % del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Los documentos deberán presentarse en original o copia compulsada.

A. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO O EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

El órgano de contratación comprobará en el acto de apertura del sobre, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la empresa se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores. Si la consulta no fuera posible, la empresa propuesta deberá aportar el certificado correspondiente. Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

a) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.
Si se trata de una persona jurídica, se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil. Si dicho requisito no fuera exigible, se presentará la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro oficial correspondiente.
Si se trata de un empresario individual, presentará una copia del NIF.

b) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Quienes suscriban proposiciones en nombre de otro presentarán poder que será bastanteado por algún Letrado o Letrada del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.
Si la empresa representada fuera una persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, salvo que se refiera al acto concreto, en cuyo caso no será necesaria su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.1.5.º del Reglamento del Registro Mercantil.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, su capacidad de obrar se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Igualmente, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

B. ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Deberá referirse al ejercicio corriente, o aportarse el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto, o bien de encontrarse exento.

C. ACREDITACIÓN DE NO EXISTENCIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.
La empresa deberá aportar certificaciones positiva expedidas por la Administración del Principado de Asturias y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP y certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

De no cumplimentare adecuadamente la presentación de la documentación requerida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan resultado clasificadas las ofertas.

13.6. Una vez valoradas las proposiciones presentadas, en el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS NATURALES** se adjudicará el contrato a la empresa licitadora que haya obtenido la mayor puntuación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 13.3 respecto a las ofertas anormalmente bajas.

13.7. La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, así como publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

13.8. Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

13.9. La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. A dicha resolución se unirá, como anexo, un ejemplar del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas. Ambos serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14. RESPONSABLE SUPERVISOR DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

El responsable del contrato es el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a quien corresponde supervisar la ejecución del mismo comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 62 de la LCSP.

15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

15.1. El contratista está obligado a cumplir fielmente lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

15.2. El contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

15.3. Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los limites señalados en las leyes.

15.4. El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

15.5. El contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

15.6. El contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

15.7. Asimismo asume la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 15.4, con el carácter de obligación contractual esencial.

16. EJECUCIÓN Y PLAZOS DEL CONTRATO

16.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

16.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (artículo 197 de la LCSP), respondiendo este de la calidad de los bienes y de los vicios o defectos en los trabajos efectuados (artículo 311, apartados 3 y 4, de la LCSP).

16.3. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios empleados en la ejecución del mismo, a terceros y a la propia Administración como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (artículo 196 de la LCSP).

17. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

17.1. Serán de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato si este quisiera elevarlo a escritura pública.

17.2. Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del mismo.

18. PAGO DEL PRECIO

18.1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la referida Ley. El pago se efectuará por mensualidades vencidas.

18.2. El importe mensual del servicio se abonará una vez remitida la factura correspondiente al registro administrativo del órgano de contratación y tras ser conformada por el Área de Presupuestos y Tesorería, o bien por medios electrónicos a través del sistema FACE (https://face.gob.es).

- Cliente: Consejo Consultivo del Principado de Asturias, CIF S3300058I, domicilio en calle Salamanca, nº 1, Gijón (33201).
- Órgano de contratación: Presidencia del Consejo Consultivo.

Las facturas con formato electrónico: se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), al cual se accede mediante la dirección web: https://face.sob.es/es/.

Facturas sin formato electrónico: se presentarán en el registro del Consejo Consultivo y en ellas se deberá hacer mención expresa al órgano gestor a quien van dirigidas y la unidad tramitadora (Consejo Consultivo del Principado de Asturias).

Códigos DIR:
Oficina Contable: Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Código DIR: I00000176.
Órgano Gestor: Consejo Consultivo del Principado de Asturias: Código DIR: I00000176.
Unidad tramitadora: Consejo Consultivo del Principado de Asturias: Código DIR: I00000176.

18.3. El Consejo Consultivo abonará por transferencia bancaria el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la factura expedida en forma legal y conformada, y si se demorase deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

18.4. El contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que la cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

19. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (artículo 192 de la LCSP)

19.1. El contratista queda obligado/a al cumplimiento del contrato conforme a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

19.2. Ante un cumplimiento defectuoso en la ejecución del objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o bien por imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, I.V.A. excluido.

19.3. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista.

IV. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

20. SUBCONTRATACIÓN

20.1. El contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiera notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

20.2. El contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

20.3. La Administración contratante comprobará que el contratista paga debidamente a los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato. Para ello, cuando el ente público contratante lo solicite, el adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, a solicitud del ente público contratante, el adjudicatario deberá aportar justificante del cumplimiento de los pagos dentro de

los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le resulte de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

20.4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Consejo Consultivo del Principado de Asturias, con arreglo estricto a las estipulaciones del presente pliego, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

21. CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista podrá ceder a una tercera persona los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP.

22. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá este, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

V. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP. Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

23.1. No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas a las que se refiere el apartado siguiente.

23.2. Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Sólo podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o esta tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP se levantara un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 de la LCSP.

VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

25. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

25.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, cuando esta haya realizado la totalidad de su objeto y a satisfacción de la Administración, de acuerdo con lo señalado en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

25.2. Si los servicios no se cumplieran en las condiciones requeridas, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una prestación del servicio acorde con lo pactado. Si pese a ello los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarlos quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

26. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP. La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato:

a) El cumplimiento defectuoso detallado en la cláusula 19.2.
b) La interrupción o abandono de los trabajos que componen la prestación objeto de contratación.
c) La renuncia expresa a la realización de los trabajos en los términos contratados.
d) La ejecución de los trabajos en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.
e) La desobediencia de las órdenes dadas por la Administración.
f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin la autorización previa y preceptiva del órgano de contratación.

27. PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 210 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece un plazo de garantía. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

Gijón, 15 de diciembre de 2021
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Agustín Iriondo Colubi

DOCUMENTO ÚNICO DE OFERTA

A. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª. ....., con NIF núm. ....., con domicilio en....., en su nombre o en nombre y representación de la empresa o sociedad ....., con CIF núm. ....., con domicilio a efectos de notificaciones en ..... teléfono ....., y dirección de correo electrónico .....

1°.- Declara que la persona física y/o sociedad a la que represento tiene capacidad de obrar, está válidamente constituida y por su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2°.- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos legalmente y en este Pliego para contratar con la Administración a la fecha de fin del plazo de presentación de proposiciones, y que no está incursa en causas de prohibición de contratar ni por sí misma ni por extensión, de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)

3°.- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de empleo de personas con discapacidad en su caso, impuestas por las disposiciones vigentes.
A tal efecto, autorizo expresamente al Consejo Consultivo del Principado de Asturias a recabar los certificados correspondientes a efectos de comprobar tales circunstancias exclusivamente para la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

4°.- Que ..... (SÍ), ...(NO) está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).
Que ..... (SÍ), ...(NO) está inscrita en el Registro de Licitadores del Principado de Asturias.

5°.- Que está inscrita en el epígrafe del IAE correspondiente al objeto del contrato, estando en la situación siguiente (marcar X en lo que proceda):

__ Está exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas en virtud del artículo 82.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), dado que el importe neto de la cifra de negocios del año correspondiente al período impositivo del Impuesto de Sociedades cuyo plazo de presentación finalizó el año anterior al devengo del IAE resulta inferior a 1.000.000 de euros.
__ Está exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas por ser persona física.
__ Está exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas por ser una entidad de las comprendidas en los párrafos e) y f) del artículo 82.1 del TRLHL, aportando Resolución expresa de la concesión de la exención por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6°.- A efectos de lo previsto en los artículos 149.3 de la LCSP y 46 del Código de Comercio, manifiesta (marcar X lo que proceda):

__ No encontrarse vinculada con ninguna empresa.
__ Ser empresa vinculada, NO concurriendo con ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación y/o que SÍ concurren a la presente licitación las siguientes empresas: (Indicar nombre).

7º.- Tratándose de una UTE, las empresas integrantes se obligan solidariamente y todas ellas gozan de aptitud para contratar: __ (marcar con una X si procede).

8º.- Que no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato que se licita, en los términos del artículo 70 de la LCSP.

9º.- Se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, teniendo el compromiso el carácter de obligación esencial.

10º.- Para facilitar las comunicaciones, presta su conformidad a que las notificaciones se efectúen por el Perfil del Contratante al correo habilitado..... y persona de contacto .....

11º.- Declara someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para resolver todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en la ejecución del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Asimismo, se compromete a aportar en plazo la documentación acreditativa de estas condiciones cuando se lo requiera el Consejo Consultivo del Principado de Asturias. De no aportarla se entiende que retira su oferta con las consecuencias legales previstas.

Y para que conste, firmo la presente en ..... a ..... de ..... de .....

B. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D.ª ....., con NIF. núm. ....., con domicilio en....., en su nombre o en nombre y representación de la Empresa o Sociedad ....., con CIF núm. ....., con domicilio a efectos de notificaciones en ....., teléfono ....., y dirección de correo electrónico ....., expresa la aceptación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas para realizar el SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO CON CONDUCTOR PARA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, siendo el precio de la oferta el siguiente (las empresas licitadoras deberán presentar un precio para cada uno de los servicios que se relacionan):

	Precio máximo (sin IVA)	Precio ofertado (sin IVA)	% de IVA a aplicar	Precio final ofertado (con IVA)
Precio trayecto Oviedo/Gijón o Gijón/ Oviedo	40,00 euros			
Precio hora servicio extraordinario	40,00 euros			
Precio dieta entera	50,00 euros			

En ____, a ____ de ____ de ____

Firma